

<b>Junio/ Julio 2018 - Novedades impositivas del 28-06 al 04-07</b>
---

### **Novedades Nacionales**

- **MONOTRIBUTO. SE ADECUA LA REGLAMENTACIÓN Y SE ESTABLECEN PRECISIONES PARA LOS CONDOMINIOS**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 601/2018**

Se adecua la reglamentación del monotributo con base en las modificaciones introducidas al régimen por la reforma tributaria -L. 27430-.

Con respecto a la situación de los condominios de cosas muebles o inmuebles, se establece que cada condómino podrá adherir en forma individual al régimen siempre que todos los condóminos a los que resulten atribuibles los ingresos provenientes de las mencionadas actividades adhieran en forma individual por todas las locaciones del mismo condominio.

Por último, destacamos que la AFIP establecerá el plazo dentro del cual se considerará cumplida la recategorización semestral correspondiente al primer semestre del año 2018, pudiendo también disponer la confirmación obligatoria de los datos declarados por el monotributista.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EDUCACIÓN TÉCNICA. RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA -AÑO 2018-**

#### **RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 307/2018**

Se aprueban las bases y condiciones para el llamado a presentación de proyectos a ejecutarse en el marco del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el Régimen de Crédito Fiscal -dispuesto por la L. 22317-.

La citada convocatoria se realizará mediante la modalidad de ventanilla abierta, pudiendo los interesados presentar proyectos desde el 29 de junio, y en todo momento, hasta las 24 horas del día 31 de octubre de 2018 o hasta agotar el cupo anual asignado al Régimen de Crédito Fiscal, lo que ocurra primero.

El trámite de inscripción y presentación se encuentra disponible en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE SUSTITUYE EL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE, ESTABLECIENDO NUEVOS REQUISITOS Y CONDICIONES, CON MAYORES BENEFICIOS PARA LAS PYMES Y LOS SUJETOS MEJOR CATEGORIZADOS EN EL SIPER**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4268**

Se sustituye el régimen de facilidades de pago permanente, estableciendo nuevos requisitos, formas y condiciones, entre las que destacamos:

- Se excluyen del régimen, entre otras obligaciones, el pago del IVA diferido para las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren adheridas al beneficio de diferimiento -dispuesto por la L. 27264-; el impuesto originado por las prestaciones de servicios digitales; el impuesto correspondiente a las prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior; el impuesto específico sobre la realización de apuestas y las obligaciones correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales cuyo vencimiento hubiera operado en el mismo año calendario de la presentación del plan de facilidades.

- Se incorporan al régimen las obligaciones que correspondan a sujetos que hayan adherido a un régimen de cancelación de deudas impositivas, previsionales y aduaneras mediante un sistema de dación en pago de espacios publicitarios o la utilización de servicios conexos -D. 852/2014-.

- Las condiciones de los planes se determinarán principalmente en función del tipo de contribuyente y del perfil de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como también de la factibilidad del pago de las cuotas del plan.

- Se prevé una reducción de la tasa de interés de financiamiento cuando el contribuyente constituya alguna de las garantías vigentes en forma previa a la adhesión del plan, en forma electrónica, a favor de la AFIP -en el marco de la RG (AFIP) 3885-.

- Las condiciones de los planes de facilidades de pago varían según el perfil de riesgo del contribuyente registrado en el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)", y también si son micro y pequeñas empresas, según surja del "Registro de Empresas MiPyMES", sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país, restantes sujetos que se encuentren en condiciones de adherir al presente régimen, el tipo de deuda a consolidar, los ingresos del contribuyente y si tienen constituida o no una garantía a favor del Fisco.

- Se extiende hasta 6 planes vigentes la limitación para aquellos casos en los que se establece un tope máximo de planes de facilidades de pago.

- Para que se admita la solicitud de adhesión al plan y con relación a los ingresos del contribuyente, se considerará como tope máximo de la cuota del plan un importe equivalente al 25% del promedio mensual de ingresos del contribuyente,

para lo cual se controlarán los ingresos consignados en las declaraciones juradas del IVA presentadas en los últimos 12 períodos fiscales vencidos, contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión al plan, del impuesto a las ganancias o la última categoría de revista del monotributo, según sea el caso.

Con relación a la caducidad del plan de facilidades de pago, la misma operará en forma diferenciada, según la categorización en el SIPER de los contribuyentes:

\* Para contribuyentes que se encuentran en las categorías A a D: cuando se produzca la falta de cancelación de dos cuotas consecutivas o alternadas a los sesenta días corridos desde la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o cuando la última cuota del plan no se cancele a los sesenta días corridos de su vencimiento.

\* Para contribuyentes que se encuentran en la categoría E: cuando se produzca la falta de cancelación de 1 cuota a los 30 días corridos desde la fecha de vencimiento.

Destacamos que la cancelación de las deudas en el presente plan de pagos habilita a los contribuyentes a usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones patronales -D. 814/2001-, considerar regularizado el importe relacionado con el régimen sancionatorio de la seguridad social -art. 26, RG (AFIP) 1566- y el levantamiento de la suspensión de los "Registros Especiales Aduaneros".

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/7/2018, fecha desde la cual se deja sin efecto el anterior plan de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 3827-.

➤ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. SE EXTIENDE EL PLAZO PARA DEDUCIR LOS APORTES EFECTUADOS EN EMPRENDIMIENTOS BENEFICIADOS POR EL RÉGIMEN POR LOS PERÍODOS 2016 Y 2017**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4269**

Se extiende hasta el 31/7/2018 el plazo previsto para que los inversores que hayan realizado aportes de inversión entre el 1/6/2016 y el 7/11/2017, y tengan presentadas las declaraciones juradas de los períodos fiscales 2016 y/o 2017, puedan rectificar las mismas para incorporar la deducción de los citados aportes que se efectúen en los emprendimientos beneficiados por el régimen de apoyo al capital emprendedor -L. 27349-.

Recordamos que el saldo a favor que pudiera producirse con motivo de la presentación de la declaración jurada rectificativa será exteriorizado en el sistema de cuentas tributarias para su compensación con otros gravámenes o para solicitar la devolución -en los términos de la RG (AFIP) 2463-.

➤ **MONOTRIBUTO. MONOTRIBUTO SOCIAL AGROPECUARIO.  
REEMPADRONAMIENTO DE BENEFICIARIOS**

**RESOLUCIÓN (Sec. Agric. Familiar, Coord. y Desarrollo Territorial) 34/2018**

Se establece el procedimiento para el reempadronamiento de los beneficiarios y adherentes del Monotributo Social Agropecuario, a fin de actualizar la base de datos, para lo cual los interesados deberán cumplimentar el trámite antes del 10 de agosto de 2018.

Aquellos que se reempadronen y que cuenten con el alta en la obra social tendrán asegurada la cobertura del 50% del costo de la obra social del beneficiario y de sus adherentes hasta el 31 de diciembre de 2018.

A partir del 1 de enero de 2019, los beneficiarios mantendrán su inclusión en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Social y Economía Social. Asimismo, podrán optar por darse de baja del Régimen de Efectores o continuar en el mismo, abonando el 50% del aporte de la obra social a la que se encuentren afiliados, de acuerdo al régimen previsto para monotributistas efectores sociales.

➤ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REVALÚO IMPOSITIVO. SE PRORROGA POR 6 MESES EL PLAZO PARA PODER EJERCER LA OPCIÓN DEL MISMO**

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 613/2018**

Se prorroga por 6 meses el plazo para ejercer la opción del revalúo impositivo - dispuesto por la L. 27430 y el D. 353/2018-, estableciendo que dicha opción podrá ejercerse hasta el último día hábil del décimo segundo mes calendario inmediato posterior al período de la opción.

## **Novedades Provinciales**

- **MENDOZA. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. DECLARACIÓN JURADA ANUAL 2017. PRÓRROGA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 34/2018**

Se prorroga hasta el 31/7/2018 el plazo para realizar la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2017 por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

- **SAN LUIS. PROCEDIMIENTO. MULTAS A LOS DEBERES FORMALES. ACTIVIDAD PRIMARIA. GRADUACIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 11/2018**

Se fijan los importes aplicables para el cálculo de las multas a los deberes formales que competan al ejercicio de las actividades primarias.

- **SALTA. LEY DE PROMOCIÓN Y ESTABILIDAD FISCAL PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO. ASPECTOS IMPOSITIVOS, LABORALES Y SOCIETARIOS**

### **LEY (Poder Legislativo Salta) 8086**

Se aprueba la ley de promoción y estabilidad fiscal para la generación de empleo. La misma comprende, entre otros, los siguientes títulos:

- Sistema único de promoción de las inversiones privadas de la Provincia de Salta

Se crea el presente sistema, el cual se encuentra conformado por los siguientes regímenes: industrial; turístico, cultural, de la industria audiovisual y artes escénicas; ganadero; de los servicios de salud humana; de la generación de energías renovables; minero; de la actividad hidrocarburífera; de la industria del software y la tecnología, y de la actividad forestoindustrial.

En tal sentido, las personas humanas con domicilio en el territorio nacional, las personas jurídicas y los inversores extranjeros con domicilio constituido en el país que realicen inversiones en emprendimientos podrán verse beneficiados por el otorgamiento de exenciones de los tributos provinciales por un plazo máximo de 5 años y certificados de crédito fiscal, endosables, para el pago de los impuestos a las actividades económicas, de sellos e inmobiliario rural.

- Estabilidad fiscal

Se establece que las empresas radicadas en la Provincia de Salta gozarán de estabilidad fiscal, no pudiendo ver incrementada su carga tributaria en el ámbito provincial, hasta el 31/12/2027.

- Fomento al comercio

Se crea el Programa “Prefiera Producto Salteño”, con el objetivo de incentivar la producción y comercialización de productos elaborados en el territorio provincial, que comprende entre los beneficios fiscales la eximición de la obligación de actuar como agente de retención y/o percepción a aquellas empresas que adhieran al régimen y, para el caso de eventos previamente declarados de interés provincial por el Poder Ejecutivo, la exención de tributos provinciales para las ventas efectuadas en dicho evento.

- Relaciones laborales

Se modifica la ley provincial 6291 de organización de la Dirección Provincial del Trabajo, en lo referente a la Oficina de Reclamaciones Individuales.

Por otra parte, la Provincia se adhiere a las disposiciones de la ley 27348 (complementaria de la ley de riesgos del trabajo), con las siguientes particularidades:

\* Los recursos ante el fuero laboral aludidos en el artículo 2 de la ley nacional 27348 deben formalizarse a través de la acción laboral ordinaria, dentro del plazo de 45 días hábiles judiciales computados desde la notificación de la resolución emanada de la comisión médica respectiva, bajo apercibimiento de caducidad.

\* El Poder Ejecutivo instará a la celebración de convenios de colaboración y coordinación con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, con el objeto de crear comisiones médicas jurisdiccionales en todos los distritos judiciales de la Provincia de Salta.

\* La aplicación de lo dispuesto en este Capítulo se efectiviza en cada distrito judicial de la Provincia, con la existencia de la comisión médica respectiva.

- Unificación del Registro Público de Comercio con la Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ)

En materia societaria, se establece la competencia de la IGPJ, quedando a su cargo las funciones atribuidas por ley al Registro Público de Comercio, como así también la fiscalización de las sociedades por acciones -excepto las sometidas a la CNV-, las sociedades extranjeras que hagan ejercicio habitual en la jurisdicción de la Provincia de Salta, las que hagan operaciones de capitalización y ahorro, las regidas por la ley general de sociedades, las SAS y las asociaciones civiles y fundaciones.

Asimismo, se disponen las funciones registrales, de contralor, fiscalización y administrativas, y las exclusiones en favor de la competencia judicial.

Finalmente, se determinan las sanciones y sus causales, por no proveer la información que les sea solicitada o se la falsee, y la vía recursiva ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.

➤ **TIERRA DEL FUEGO. LEY IMPOSITIVA. INGRESOS BRUTOS. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES. ALÍCUOTAS APLICABLES. MODIFICACIÓN**

**LEY (Poder Legislativo Tierra del Fuego) 1223**

Se introducen modificaciones a la ley impositiva vigente -L. (T. del Fuego) 440-, entre las que destacamos las siguientes:

- Se modifican las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos aplicables solo para algunas actividades específicas, dentro de los siguientes rubros:

\* Explotación de minas y canteras: se disminuye de 1% a 0,5%;

\* Industria manufacturera: se disminuye de 1,5% a 0,5%;

\* Construcción: se disminuye de 3% a 1,5%;

\* Servicios de hotelería y restaurantes: se incrementa de 3% a 3,5%;

\* Servicios de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones: se disminuye de 3% a 1,5%.

Por otra parte, se eleva al 1,5% la alícuota adicional del impuesto destinada al Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales.

Asimismo, destacamos que la citada alícuota adicional será del 1% cuando se trate de la actividad primaria.

Por último, las alícuotas detalladas serán de aplicación para los hechos imposables generados a partir del 1/7/2018.

➤ **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. SISTEMA ÚNICO TRIBUTARIO. INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CESE DE ACTIVIDADES. REGLAMENTACIÓN**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 24/2018**

Se establece que la inscripción y modificación de datos y el cese de actividades por parte de los contribuyentes comprendidos dentro del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Córdoba se deberán realizar dentro del marco del Sistema Único Tributario -RGC (AFIP - MF Cba.) 4263-.

Asimismo, se dispone que los citados contribuyentes deberán realizar el pago de la obligación mensual devengada a partir del mes 7/2018, junto con el ingreso de la cuota del régimen de monotributo nacional -RG (AFIP) 2322-.

➤ **SAN JUAN. CÓDIGO FISCAL. EXENCIONES. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y DE SELLOS**

**LEY (Poder Legislativo San Juan) 1753-I**

Se establece que se encontrarán exentos del pago de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos los préstamos con garantía hipotecaria, otorgados por instituciones bancarias y organismos del Estado Provincial, para la adquisición, construcción, ampliación, refacción o terminación de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

## Calendario de Vencimientos:

### MARTES 10

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Junio/2018 | CUIT: 7-8-9
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 8/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 8/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 12/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 11/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 11/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Junio 2018 | CUIT: 0-1-2-3
8. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Junio/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Junio 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) - BO: 29/3/2007
9. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Mayo/2018 | CUIT: 0-1-2-3
10. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: e-ARCIBA** | DDJJ | Junio/2018 | CUIT: todos

### MIÉRCOLES 11

1. **Ganancias - Personas Físicas** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4258 - BO: 1/6/2018
2. **Bienes Personales** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4258 - BO: 1/6/2018
3. **Ganancia mínima presunta - Personas Físicas** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Comprende personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales, explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b) según RG (AFIP) 2011, art. 6° - BO: 10/3/2006
4. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Junio 2018 | CUIT: 4-5-6

5. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Febrero/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° - BO: 3/5/2006.
6. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Junio/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Junio 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) - BO: 29/3/2007
7. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Mayo/2018 | CUIT: 4-5-6

## JUEVES 12

1. **Ganancias - Personas Físicas** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4258 - BO: 1/6/2018
2. **Bienes Personales** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4258 - BO: 1/6/2018
3. **Ganancia mínima presunta - Personas Físicas** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Comprende personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales, explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b) según RG (AFIP) 2011, art. 6° - BO: 10/3/2006
4. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Junio 2018 | CUIT: 7-8-9
5. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Febrero/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° - BO: 3/5/2006.
6. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Junio/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Junio 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) - BO: 29/3/2007
7. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Mayo/2018 | CUIT: 7-8-9
8. **Débitos y créditos. Días 1 al 7 | Pago a cuenta** | Julio/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
9. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción - Régimen general de retención** | DDJJ | Junio/2018 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción - Sistema percibido: 2° quincena de junio de 2018 y sistema devengado: DDJJ junio 2018

## VIERNES 13

1. **Ganancias - Personas Físicas** | DDJJ | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4258 - BO: 1/6/2018
2. **Bienes Personales** | DDJJ | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4258 - BO: 1/6/2018

3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F. 741: 2º semestre del ejercicio finalizado en 2/2018
4. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Febrero/2018
5. **Ganancia mínima presunta - Personas Físicas** | DDJJ | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Comprende personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales, explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b) según RG (AFIP) 2011, art. 6º - BO: 10/3/2006
6. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Febrero/2018 - El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
7. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Febrero/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2º - BO: 3/5/2006.
8. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, Nº de anticipo y porcentaje aplicable: 4/2018 (Nº 10); 5/2018 (Nº 9); 6/2018 (Nº 8); 7/2018 (Nº 7); 8/2018 (Nº 6); 9/2018 (Nº 5); 10/2018 (Nº 4); 11/2018 (Nº 3); 12/2018 (Nº 2); 1/2019 (Nº 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
9. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, Nº de anticipo y porcentaje aplicable: 3/2018 (Nº 11); 4/2018 (Nº 10); 5/2018 (Nº 9); 6/2018 (Nº 8); 7/2018 (Nº 7); 8/2018 (Nº 6); 9/2018 (Nº 5); 10/2018 (Nº 4); 11/2018 (Nº 3); 12/2018 (Nº 2); 1/2019 (Nº 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
10. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 6/2018 | CUIT: 0-1